

diente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la c/ Nicolás Salmerón, n 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vista el acta nº.1273, de fecha 20 de junio de 2006, así como el resto de diligencias previas efectuadas por el personal del Servicio de Consumo del Gobierno de Cantabria como consecuencia de denuncia; y visto el Título IV de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (BOC del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, que regula las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en los artículos 59.1 de la Ley de Cantabria 1/06 y 3.1 del Decreto 39/1994, de 12 de mayo (BOC de 11 de julio), a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

#### 1. Antecedentes De Hecho.

1.1.- La Inspección de Consumo ha podido constatar que la firma inculpada nunca confecciona presupuestos previos, ni órdenes de trabajo que incluyan la renuncia a los mismos, en la prestación de servicios a domicilio que es el objeto de su actividad.

1.2.- Asimismo, se ha comprobado que en las facturas emitidas por la entidad no figura la siguiente información obligatoria que ha de conocer el cliente:

- Póliza de responsabilidad civil,
- Período de duración de la garantía, y
- Transcripción literal de los puntos 3., 4. y 5. del artículo 7 del Decreto 73/1999.

#### 2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículos 3 y 6.1 del Decreto 73/1999, de 19 de julio (BOC del 26), por el que se regula la actividad de prestación de servicios a domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### 3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de cuatro infracciones administrativas leves en materia de protección al consumidor, previstas en el apartado o) y ñ) del artículo 50.1 de la Ley de Cantabria 1/06.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 100,- y 10.000 euros cada una de ellas, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

#### 4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación provisional otorgada a la infracción administrativa detectada, sería el Director General de Comercio y Consumo, el órgano competente para acordar la resolución que corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 44.1.a) de la Ley de Cantabria 1/06.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley 30/1992, se informa a los interesados de la identidad del órgano instructor, nombrando como tal para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, Gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del mismo cuerpo legal.

#### 5. Terminación Anticipada

5.1.- Según lo previsto en el artículo 53.2 de la Ley de Cantabria 1/06, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedi-

miento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley de Cantabria 1/06, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 20 de noviembre de 2006.-El jefe de Servicio de Consumo, Gonzalo Sánchez Moreno.  
06/15888

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Notificación de iniciación de expediente sancionador en materia de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Delegación del Gobierno en Cantabria, a las personas o entidades denunciadas que se relacionan en hoja aparte ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos y Seguridad Ciudadana, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Santander, 10 de noviembre de 2006.-El delegado del Gobierno, PD, el secretario general, Jesús Congregado Loscertales.

### Nº ENVÍO BOC 9E/06

EXPEDIENTE	EUROS	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	Retirada Ar.	FINICIACIÓN
390000153606	300,52	Iturbe Pérez	Jonathan	72065480V	Santander		01/08/2006
390000174006	300,52	Río López	Sergio del	72057794J	Muriedas		22/09/2006

06/15361

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

*Notificación de resolución de expedientes sancionadores sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.*

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente, según los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que en hoja aparte se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial, ante el Sr.